CONTRATO DE SEGUROS ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL Y SEGUROS DEL ESTADO S.A

No. 068 – 2026

DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
IDENTIFICACION DEL CONTRATO:	CONTRATO DE SEGUROS No. 068– 2026
OBJETO:	SUMINISTRO DE POLIZA PARA AMPARAR TRANSPORTE, MANTENIMIENTO CONSERVACION CADENA DE FRIO DURANTE EL TRASLADO DE VACUNAS, BIOLOGICOS E INSUMOS PAI DE LA ESE CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL.
ENTIDAD CONTRATANTE:	E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL DE SEMA N.I.T. No. 820.003.401-9
REPRESENTANTE LEGAL:	**YADY CECILIA CASTELLANOS GARZON** C.C. No. 52.145.103 DE BOGOTÁ
CONTRATISTA:	**SEGUROS DEL ESTADO S.A.** NIT. 860.009.578-6
EN CALIDAD DE APODERADO:	**ERICK JAHIR GONZALEZ TRUJILLO,** C.C. N. 80.076.843 de Bogotá
VALOR EL CONTRATO:	OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($856.800) M/CTE.
PLAZO DE EJECUCION:	TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS CONTADOS DESDE EL ACTA DE INICIO
FECHA DE SUSCRIPCION:	10 DE MARZO DE 2026
SUPERVISOR DEL CONTRATO:	DUVY EMILSE PERALTA PINEDA C.C. No. 52.589.170 de Bogotá TESORERA E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL

ASPECTOS GENERALES

Entre los suscritos a saber **YADY CECILIA CASTELLANOS GARZÓN**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No **52.145.103** de Bogotá, en condición de Gerente de la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Miguel del municipio de San Miguel de Sema, debidamente nombrada mediante Decreto No 021 del 26 de marzo de 2024, surtiendo efecto a partir del 01 de abril de 2024, emanado de la Alcaldía Municipal de San Miguel de Sema, obrando en nombre y representación de **la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Miguel del Municipio de San Miguel de Sema**, legalmente facultada para contratar, quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **SEGUROS DEL ESTADO S.A** identificada con Nit 860009578-6 representada legalmente en calidad de apoderado por **ERICK JAHIR GONZALEZ**

TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. C.C. 80.076.843 de Bogotá, quien manifiesta no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que menciona la Ley, acordamos celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: ***1.*** Que el Artículo 48 de la Constitución Nacional consagra la Seguridad Social como un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. ***2***. Que la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Miguel es una entidad pública del orden municipal integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y tiene por objeto la prestación del servicio público esencial de la salud. ***3.*** Que la ley 100 de 1993 señala como uno de los fundamentos del servicio público de la salud en su numeral 3 del artículo 152 la protección integral, donde los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud deben brindar atención en salud integral a la población en sus fases de educación, información y fomento de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, en cantidad, oportunidad, calidad y eficiencia de conformidad con lo previsto en Plan Obligatorio de Salud. ***4.*** Que, de acuerdo a lo establecido en la Circular No 100-006 de 2021 expedida por la Presidencia de la República en relación con la aplicación de la Ley de Garantías establece que: *''La Ley de Garantías prohíbe a las Entidades Estatales celebrar contratos en la modalidad de contratación directa durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la fecha en la cual el Presidente de la República sea elegido. A través de la modalidad de contratación directa se celebran, entre otros, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, arrendamiento de inmuebles y contratos con proveedor exclusivo. (…) Se exceptúa, lo referente a: - La defensa y seguridad del Estado - Los contratos de crédito público - Los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres - Los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y - Los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias."* ***5.*** Que, de acuerdo a lo establecido en la Circular No 100-006 de 2025 expedida por la Presidencia de la República en relación con la aplicación de la Ley de Garantías establece que: *"(…)- Se restringe la contratación directa por parte de todos los entes del Estado desde el día 31 de enero de 2026 y hasta la elección en segunda vuelta, si fuere el caso. Es de anotar que no hay restricciones para las prórrogas, modificaciones o adiciones y la cesión de los contratos suscritos antes del 31 de enero de 2026 todo de conformidad con los principios de planeación, transparencia y de responsabilidad establecidos en la Ley 80 de 1993, y demás normas que resulten aplicables a cada caso. - Ningún candidato, a título personal directa o indirectamente, desde el momento de su inscripción, podrá contratar, alquilar, producir y/o dirigir programas de género periodístico en medios de comunicación social. Queda exceptuada de las anteriores restricciones, lo referente a: - La defensa y seguridad del Estado. - Los contratos de crédito público. - Los requeridos para cubrir las emergencias*

educativas, sanitarias y desastres. Los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor. - Los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias.". ***6.*** Que la Circular No 10 del 08 de noviembre de 2025, expedida por la Procuraduría General del Nación en relación con la aplicación de la Ley de Garantías establece que: "*Adicionalmente, durante los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones presidenciales no pueden realizar ninguna vinculación que afecte la nómina estatal, ni tampoco realizar cualquier forma de contratación directa, salvo que estén relacionadas con: • La defensa y seguridad del Estado. • Los contratos de crédito público. • Los contratos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres. • Los contratos para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor. • Los contratos que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias. • La provisión de cargos por faltas definitivas –con ocasión de muerte o renuncia irrevocable al cargo, debidamente aceptada - y en los casos de aplicación de las normas relativas a empleos de carrera administrativa y período fijo."* ***7.*** Que, de acuerdo a la Jurisprudencia, en Sentencia C-1153 DE 2005 emitida por la Corte Constitucional, en relación a la prohibición con la contratación directa en virtud del artículo 33 de la Ley 996 de 2005, indica que: *''se exceptúan las acciones que las Entidad territorial requiera contratar como Entidad Sanitaria con el fin de no limitar desproporcionadamente la acción del Estado en el cumplimiento de sus fines ni paralizar su funcionamiento".* ***8.*** Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 780 de 2016, Sector Salud y Protección Social, en su artículo 2.8.8.1.1.3 define las Entidades Sanitarias como "*Entidades del Estado que prestan servicios sanitarios o de sanidad con el propósito de preservar la salud humana y la salud pública."* ***9.*** Que la ley 489 de 1998, en su artículo 83 establece que: *"Las empresas sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud, se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente Ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen.''* ***10.*** *Que e*l Decreto 1876 del 3 de enero de 1994 dispone en su artículo 2º: *''El objetivo de las Empresas Sociales del Estado será la prestación de servicio de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud."* ***11.*** Qué, según el Manual de Contratación vigente, la entidad puede contratar en forma directa sin necesidad de acudir a convocatoria pública. ***12.*** Qué, en razón de lo anterior, y con el fin de garantizar suministro de póliza para amparar transporte, mantenimiento conservación cadena de frio durante el traslado de vacunas, biológicos e insumos Pai de la ESE Centro de Salud San Miguel, sin ningún tipo de discriminación y en estricta observancia de las normas éticas del ejercicio de las profesiones de la salud y en respeto a los derechos de los pacientes, se procede a perfeccionar el presente contrato de suministro en la presente vigencia fiscal. ***13.*** Que previamente, se realizó solicitud de propuesta

para contratar el suministro en mención; y para atender dicha necesidad, que permitieran adelantar el análisis de la propuesta correspondiente para la celebración del contrato. Con base lo anterior se tiene una propuesta presentada por el señor **SEGUROS DEL ESTADO S.A identificada con Nit 860009578-6,** quien demuestra experiencia e idoneidad indispensables para el suministro en mención. ***14.*** Que existe disponibilidad presupuestal para tal efecto ***15.*** Que el Contratista garantiza que conoce toda la información pertinente a los elementos objeto del contrato y que de los mismos tiene pleno conocimiento en lo referente a las especificaciones, presentación y demás documentos, declarando además que está en condiciones de cumplir con los compromisos que aquí adquiere. **CLAUSULA PRIMERA**: **Objeto: El objeto del presente contrato es SUMINISTRO DE POLIZA PARA AMPARAR TRANSPORTE, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION CADENA DE FRIO DURANTE EL TRASLADO DE VACUNAS, BIOLOGICOS E INSUMOS PAI DE LA ESE CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL. CLAUSULA SEGUNDA: Obligaciones del Contratista:** El Contratista se Obliga. **1)•** Garantizar el suministro de la póliza para amparar el transporte, mantenimiento conservación cadena de frio durante el traslado de vacunas, biológicos e insumos pai de la ESE Centro de Salud San Miguel. **2)•** Ejecutar fielmente y con eficiencia el objeto del contrato.**3)•** Pagar sus obligaciones al Sistema de Seguridad Social y Aportes según corresponda la naturaleza de su persona (natural y/o jurídica).**4)•** Subsanar cualquier deficiencia que se presente en la ejecución del presente contrato.**5)•** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual y que sean asignadas por el supervisor del contrato. **CLAUSULA TERCERA:** Derecho y obligaciones de la empresa: 1) La EMPRESA se reserva el derecho de inspeccionar y ejercer el control de calidad sobre el suministro objeto del contrato. 2) Se obliga a recibir mediante Actas los elementos y/o suministros objeto del contrato. 3) Pagar al Contratista el valor del contrato de acuerdo a la Cláusula cuarta de este Contrato. **CLAUSULA CUARTA**: Valor y forma de pago del contrato: El valor del presente contrato se fija en la suma **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($856.800) M/CTE.** El pago se efectuará previa presentación y tramitación de Certificación del cumplimiento del objeto del presente Contrato y previa entrega de cuenta de cobro y/o factura, y soporte de pago de seguridad social por parte del contratista. **CLAUSULA QUINTA: Plazo de Ejecución y entrega:** La duración del presente Contrato está dado por el cumplimiento de las obligaciones de las partes, contada a partir de la fecha de su perfeccionamiento; es decir, del 09 de enero y hasta trescientos sesenta y cinco (365) días contados desde el acta de inicio. En este término se hará la entrega total de los Elementos y/o suministros contratados. **PARAGRAFO. Suspensión del Contrato:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un acta en la que conste la causa de la misma. El

término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará derecho a exigir indemnización alguna, ni reclamar gastos diferentes a los honorarios causados a la fecha de su suspensión. **CLAUSULA SEXTA: Sujeción de los pagos a las apropiaciones presupuestales:** El pago del valor a que se compromete la **EMPRESA** será cancelado con cargo al Presupuesto para la Vigencia 2026, de acuerdo al certificado de Disponibilidad Presupuestal No.2026000105 expedido el 09 de marzo de 2026 por la Tesorería de la ESE Centro de Salud San Miguel; con cargo a la imputación presupuestal Código 2.1.2.02.02.007.02 denominado "SEGUROS" del Presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia 2026. **CLAUSULA SEPTIMA: Garantías:** Teniendo en cuenta el valor del contrato y su forma de pago, la E.S.E no exigirá garantía única de conformidad con lo estipulado en Manual de Contratación**. CLAUSULA OCTAVA: Multas/Penal Pecuniaria:** En el evento que el **CONTRATISTA** incurra en mora o en incumplimiento parcial a cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, la **EMPRESA** le podrá imponer multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin perjuicio a que la **EMPRESA** haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o declare la caducidad del contrato. Esta suma se podrá tomar de la garantía constituida o descontada de las cuentas que por cualquier concepto la **EMPRESA** le adeude al **CONTRATISTA**. **PARAGRAFO 1:** No habrá lugar a imposición de multas cuando la mora y/o el incumplimiento se deba a fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARAGRAFO 2: Penal Pecuniaria:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el **CONTRATISTA** pagara una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del presente contrato a la **EMPRESA**, que se considerara como pago parcial por los perjuicios que se le causen a la **EMPRESA**. Esta suma será tomada de la garantía constituida o descontada de las cuentas que por cualquier concepto la **EMPRESA** le adeude al **CONTRATISTA**. Si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLAUSULA NOVENA: Cesión del contrato:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato a persona natural o jurídica alguna sin el consentimiento previo de la **EMPRESA,** el cual deberá ser expreso y constar por escrito. **CLAUSULA DECIMA: Gastos:** Los gastos que impliquen la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán por cuenta del **CONTRATISTA**. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Causales de terminación del contrato:** Son causales de terminación del contrato: 1) Incumplimiento del Objeto. 2) Vencimiento del plazo. 3) Por mutuo acuerdo. 4) Por razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad de las partes. 5) Por incumplimiento del **CONTRATISTA**. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Caducidad:** Previo requerimiento escrito al **CONTRATISTA**, presentados los descargos de éste, evaluadas dichas motivaciones, con arreglo a lo previsto en el Código Contencioso Administrativo y demás ordenamientos aplicables y

únicamente por las causales establecidas en la ley 80 1993 mediante acto administrativo previamente motivado la **EMPRESA** podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se verifique incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa su ejecución y amenace su paralización. **PARAGRAFO:** La declaratoria de caducidad será constitución del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: Cláusula compromisoria:** las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre los mismos, por razón del presente contrato será resuelta en forma ágil, rápida y directa para lo cual se podrá acudir a la conciliación, amigable composición transacción o cualquier otro mecanismo de solución de controversia contractual previsto en la ley. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: Independencia del** contratista: el contratista actuara por su propia cuenta con absoluta autonomía y no está sometido a subordinación laboral con la EMPRESA y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a exigir el cumplimiento de las obligaciones de la **EMPRESA**. **CLAUSULA DECIMA QUINTA:** Documentos del contrato: 1) Original de la propuesta. 2) RUT. 3) Certificado de disponibilidad presupuestal. 4) Hoja de vida. 5) antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales **CLAUSULA DECIMA SEXTA**: Juramento: El CONTRATISTA declarara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA**: Supervisión: La supervisión estará a cargo de la tesorera de la E.S.E. Centro de Salud San Miguel. Son obligaciones del supervisor las siguientes. 1) Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 2) Informar al área de Gerencia cualquier fenómeno que altere el equilibrio económico o financiero del contrato a fin de que se estudie la situación y se adopten las medidas necesarias. 3) Exigir el cumplimiento de las normas y procedimientos correspondientes a la ejecución del servicio. 4) Llevar el control sobre la ejecución y cumplimiento de objeto contratado e informar oportunamente y durante el término de ejecución del contrato al Área de Gerencia sobre cualquier situación o irregularidad, deficiente cumplimiento o incumplimiento con la debida fundamentación a fin de que se impongan los correctivos o sanciones a que haya lugar. 5) Emitir concepto y recomendación oportuna a la administración sobre la conveniencia de prórrogas modificaciones o adiciones al contrato. 6) Rendir los informes que le sean requeridos por la Administración y aquellos que se hallan estipulados en el contrato. 7) Remitir al Área de Gerencia, copia de todas las comunicaciones recibidas o enviadas al **CONTRATISTA,** así como de las Actas, cuadros informes y demás documentos producidos en desarrollo del contrato. 8) Informar y exponer oportunamente los motivos o causas por las cuales deba suspenderse o terminarse el contrato al Área de Gerencia, con el fin de que se proceda a elaborar y suscribir el Acta correspondiente. 9) Solicitar al Área de Contratación la liquidación del contrato suministrando toda la información que ella requiera. 10) Comunicar a la

oficina jurídica y el área de gerencia cualquier evento que altere o modifique las condiciones pactadas en el contrato, a fin de que se estudien y proyecten los actos respectivos para firma de las partes.11) Abstenerse bajo su exclusiva responsabilidad de permitir la iniciación de la ejecución del objeto del contrato, sin el cumplimiento de los requisitos de ejecución. 12) Recibir, cuando a ello diere lugar, el informe final del contrato y emitir su concepto. 13) Exigir que la calidad del suministro contratado se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA:** Domicilio: Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de San Miguel de Sema**. CLAUSULA VIGESIMA:** Requisitos de legalización, perfeccionamiento y liquidación del contrato: A) Firmas de las partes. B) Disponibilidad presupuestal. C) Registro presupuestal. D) La liquidación de los contratos entendido como el procedimiento a través del cual una vez concluido el contrato, las partes verifican en qué medida y de qué manera cumplieron las obligaciones reciprocas de él derivadas con el fin de establecer si se encuentra o no a paz y salvo por todo concepto relacionado con la ejecución del contrato, deberá realizarse dentro de los seis meses siguientes a la terminación del mismo, la cual podrá ser de común acuerdo o unilateralmente cuando no sea posible la concurrencia del **CONTRATISTA PARAGRAFO**: Si el contratista no se presenta a la liquidación dentro de los términos previstos en el artículo o las partes no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la misma, esta será practicada directa y unilateralmente por la E**.S.E. CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SEMA** y se adoptara por Acto Administrativo motivado susceptible de reposición dentro de los seis meses siguientes.

Firmado en el despacho de la gerente, a los diez (10) días del mes de marzo del dos mil veintiséis (2026).

LA GERENTE

YADY CECILIA CASTELLANOS GARZÓN
CC. 52.145.103 expedida en Bogotá
Contratante

EL CONTRATISTA

SEGUROS DEL ESTADO S.A
NIT. 860.009.578-6
ERICK JAHIR GONZALEZ TRUJILLO,
C.C. No. 80.076.843 expedida en Bogotá
Apoderado

Proyectó: ***Duvy Emilse Peralta Pineda***
Tesorera
Revisó: ***Giovanni Parra Gil***
Asesor Jurídico